



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La educación es un derecho inalienable de todos los habitantes de la Nación Argentina. Se encuentra dentro de los denominados de primera generación, clásicos del individualismo, como a la libertad y a la conducta propias, hijos de la Revolución Francesa. Precisamente la Constitución Nacional lo consagra en su artículo 14 al enumerar los derechos que gozan los habitantes de la Nación entre los que se encuentra el de enseñar y aprender.

Este derecho es básico para el crecimiento del ser humano en libertad. Las leyes federales deben asegurar la responsabilidad indelegable del Estado en materia de educación, consolidar en su organización la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales y la participación de la familia y de la sociedad, sin discriminación alguna, tal lo establecido en el artículo 75 inciso 19 de la Carta Magna en lo referente a las atribuciones y deberes del Congreso.

En nuestra Provincia la Constitución establece en materia de política cultural y educativa que "la cultura y la educación son derechos esenciales de todo habitante y obligaciones irrenunciables del Estado"; conceptualizando a la segunda como un instrumento para la liberación, la democracia y el inalienable respeto por los derechos y obligaciones del hombre. Es un derecho de la persona, de la familia y de la sociedad, a la que asiste el Estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable, para lograr una sociedad justa, participativa y solidaria.

Referido a la política educativa la Constitución prescribe en el artículo 63 que la política educativa provincial se basa en los distintos principios, entre los que destacamos para el caso que nos ocupa en el presente, el inciso 11: "facilita a los económicamente necesitados el acceso a todos los grados de enseñanza de modo que se hallen condicionados exclusivamente por la aptitud y la vocación".

Ante ello el Estado no solo debe garantizar la prestación del servicio educativo sino el acceso al mismo de todos los habitantes de nuestra Nación y de nuestra Provincia en particular. Remitiéndonos a la Carta Magna Provincial, quienes formamos parte del Poder Legislativo debemos ajustarnos a su letra en cuanto a que la Legislatura tiene la facultad y el deber de sancionar las leyes necesarias y convenientes para la efectivización de todas las facultades,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

poderes, derechos y obligaciones que correspondan a la Provincia (artículo 139 inciso 17).

Precisamente el tema que motiva el presente proyecto es el de garantizar el acceso a los establecimientos educativos provinciales a todos los niños que se encuentran residiendo en los lugares mas alejados de los mismos. Puntualmente aquellos habitantes de nuestra geografía provincial que concurren a las escuelas rurales y que no cuentan con la prestación del servicio de transporte escolar.

Una problemática a la que se enfrentan los niños es la falta de medios de movilidad para concurrir a la escuela. En la actualidad los alumnos recorren diariamente varios kilómetros a pie para llegar a la escuela y solo algunos de ellos tienen la suerte de contar con la alternativa de trasladarse a caballo, lo que nos lleva a encontrarnos con que en la gran mayoría no poseen ningún medio de locomoción que le sirva a esos efectos.

Ante esta realidad, y en consonancia con los fundamentos legales esgrimidos arriba, una alternativa que serviría como paliativo es la de realizar un relevamiento en todas las unidades policiales de la Provincia de las bicicletas que se encuentren depositadas, que hayan sido secuestradas por procesos judiciales, sobre las cuales exista sentencia definitiva y que en la actualidad no hayan sido reclamadas por los interesados, para que, dichas unidades motrices puedan ser reacondicionadas y ser entregadas a la autoridad de aplicación, de la presente norma, con destino a los niños que requieren de movilidad para llegar a las escuelas rurales.

En la materia contamos con antecedentes legales, en tal sentido la ley provincial 2319 establece en su artículo 1° que "los automotores, motocicletas y ciclomotores de cualquier tipo, que hubieran sido objeto de secuestro en causas penales de competencia de la justicia provincial, podrán ser solicitados en depósito precario al tribunal correspondiente por el Poder Ejecutivo Provincial". Asimismo establece que la petición prosperará siempre y cuando no mediare reclamo de parte legitimada alguna, durante el transcurso de los ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha del secuestro del vehículo.

En similares términos la ley 3031 prescribe que los bienes objeto de decomisos, secuestros o hallazgos en causas penales sustanciadas en los tribunales provinciales, sobre los que no se haya acreditado derecho por persona alguna, quedan sujetos a lo normado en esa ley.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Partiendo de lo enunciado, y tomando dicha letra, en el mismo sentido se establecería una transferencia de las bicicletas decomisadas, a la autoridad de aplicación de ésta norma para ser utilizados con el único fin de brindarles a los niños rionegrinos de las zonas rurales, un medio de locomoción que les sirva para trasladarse hacia los centros educativos.

Debemos tener en cuenta que las unidades decomisadas, en su gran mayoría deben ser acondicionadas y reparadas para que sean puestas en funcionamiento. Es por eso que se ha pensado en un mecanismo que permita generar espacios y equipos de trabajo dedicados a esa tarea.

A través del Fondo de Desocupados, creado por la ley 3239, se brindaría asistencia financiera a grupos de trabajo con intenciones de realizar lo requerido arriba, para poner en funcionamiento las bicicletas. Estos grupos serán micro-emprendimientos integrados por desocupados que se localizarán en cuatro ciudades: General Roca, Ingeniero Jacobacci, San Carlos de Bariloche y Viedma a través de la constitución de talleres que se encargarán del acondicionamiento y mantenimiento de las unidades, que les entregará la autoridad de aplicación, según la ubicación geográfica de las escuelas rurales.

Una vez cumplida esa labor, la autoridad será la encargada de asignar el destino de las bicicletas, conforme a la matrícula de los establecimientos educacionales.

Por lo esgrimido, el presente proyecto que someto a consideración de mis pares contiene dos ejes que son el objeto del mismo: el de brindar a los niños rionegrinos, que concurren a las escuelas rurales, las herramientas que le permitan trasladarse desde sus domicilios hacia los establecimientos; y el de generar una alternativa laboral, a través del "emprendedurismo", a quienes no poseen trabajo y que pueden encargarse del acondicionamiento de las unidades, brindando la posibilidad de mantener una continuidad laboral otorgándoles la tarea de realizar un mantenimiento de las unidades.

Por ello.

**AUTOR:** Carlos Toro



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Las bicicletas de cualquier tipo, que hubieran sido objeto de secuestro en causas penales de competencia de la justicia provincial, y sobre las cuales no mediare reclamo de parte legitimada alguna durante el transcurso de los ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha del secuestro, serán transferidas desde el tribunal correspondiente al Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 2°.-** Los bienes enunciados en el artículo precedente se remitirán al Ministerio de la Familia, quién será autoridad de aplicación de la presente norma y el responsable de los mismos.

**Artículo 3°.-** A los fines del artículo anterior la autoridad de aplicación destinará esos bienes para el traslado y movilidad de las personas en edad escolar que concurren a los establecimientos educativos rurales y que no se encuentran contemplados por el servicio de Transporte Escolar del Consejo Provincial de Educación.

**Artículo 4°.-** El Ministerio de la Familia entregará las bicicletas a los establecimientos rurales según su ubicación geográfica y en función de la matrícula de cada uno de ellos. Se asignará a cada establecimiento un cupo de unidades que pasarán a formar parte de éste para el usufructo de los educandos. Las unidades quedarán consignadas en la correspondiente hoja de cargo.

**Artículo 5°.-** El establecimiento escolar entregará a cada alumno una bicicleta en calidad de préstamo por el término de duración del período escolar anual. Al finalizar el mismo se deberá devolver la unidad al establecimiento. El préstamo podrá ser renovado anualmente.

**Artículo 6°.-** Encomendar al Ministerio de Gobierno, a través de la Secretaría de Seguridad, un relevamiento en todas las comisarias de la Provincia con el objeto de cuantificar la totalidad de bicicletas que tengan sentencia judicial a los



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente.

**Artículo 7°.-** Facultar al Ministerio de la Familia a establecer una línea de financiamiento, por medio del Fondo de Asistencia a Desocupados (ley 3239), destinado a la creación de micro-emprendimientos que tengan por objeto la constitución de cuatro talleres que se encargarán de la reparación, acondicionamiento y posterior mantenimiento de las unidades transferidas al Ministerio de la Familia.

**Artículo 8°.-** Los Talleres serán localizados en las ciudades de General Roca, Ingeniero Jacobacci, San Carlos de Bariloche y Viedma. Serán sus funciones las establecidas en el artículo precedente entendiéndose éstas como una contraprestación por el financiamiento previsto en el artículo 7°.

**Artículo 9°.-** Los aspectos no contemplados en la presente norma serán previstos vía reglamentaria por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Familia.

**Artículo 10.-** De forma.